

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1620

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 5 de septiembre de 2023

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de Conclusión.
Expediente 146272021.**

La Licenciada Rosa Elena Pérez, actuando en nombre y representación de **María Inés Guerra Álvarez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DCC 36 de 18 de septiembre de 2020, emitido por la **Caja de Ahorros**, sus actos confirmatorios, y se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón a la recurrente en lo que respecta a su pretensión.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DCC 36 de 18 de septiembre de 2020, emitido por la **Caja de Ahorros**, a través del cual se destituyó a **María Inés Guerra Álvarez**, del cargo que ocupaba como Gerente de Asesoría Legal del Negocio en dicha entidad (Cfr. fojas 16 del expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos, esta Procuraduría se opuso a los argumentos esgrimidos por la recurrente, ya que, de acuerdo con las evidencias que reposan en autos, su destitución se fundamentó en el incumplimiento al principio de

confidencialidad, ya que, infringió la prohibición de publicar o transmitir en las redes sociales o servicios de mensajería en internet, información reservada relativa a la institución, lo cual, fue acreditado en el informe de Auditoría Especial AUD-11-AE-2020 de 3 de septiembre de 2020, levantado por la Gerencia Directiva de Auditoría Interna del entidad demandada (Cfr. fojas 42-43 del expediente judicial).

II. Actividad probatoria.

A través del Auto de Pruebas 316 de cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Sala Tercera admitió como medios de convicción: la copia autenticada del acto acusado, es decir, el Decreto Gerencial DCC 36 de 18 de septiembre de 2020 y los originales con sello fresco de sus actos confirmatorios; otros documentos presentados y aducidos por la activadora judicial; pruebas de informe y testimoniales; así, como la copia autenticada del expediente administrativo. De igual modo fueron inadmitidas otras pruebas (Cfr. fojas 76 a 80 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, esta Procuraduría promovió y sustentó recurso de apelación en contra del referido Auto de Pruebas, al considerar que, la prueba de informe admitida era ineficaz al tenor de lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial.

A pesar de lo señalado anteriormente, el resto de los Magistrados que componen el Tribunal, por medio de la Resolución de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), resolvieron confirmar el Auto de Pruebas 316 de cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de admitir los medios probatorios apelados por este Despacho (Cfr. fojas 93 a 96 del expediente judicial).

III. Sobre el procedimiento disciplinario seguir a la actora.

De acuerdo con las constancias procesales, el 11 de agosto de 2020, la Gerencia Directiva de Auditoría Interna de la Caja de Ahorros, tuvo conocimiento que María Inés Guerra, Gerente de Asesoría Legal Negocios, en un lapso de marzo a mayo de 2020, envió información de documentos que contenían información confidencial del banco y clientes, **a su correo personal** mariaines.ga@gmail.com, además de las políticas y procedimientos

sobre la Gestión y Administración de Crédito incumpliendo las disposiciones del Código de Ética y Conducta. Igualmente, **envío información confidencial del banco al correo personal** de Carlos Quintero Sánchez, carloslr.quintero@gmail.com, ex asesor legal del banco.

En ese sentido, observa esta Procuraduría que del testimonio de Carlos Quintero Sánchez, no se contempla una explicación lógica para encontrar políticamente correcto el hecho que **María Inés Guerra Álvarez, remitiera información confidencial relacionada a clientes de alto perfil a su correo personal y al correo personal de Carlos Quintero Sánchez.**

Visto lo anterior, este Despacho debe reiterar que, luego de evaluar los argumentos de la apoderada especial de **María Inés Guerra Álvarez**, y el caudal probatorio que guarda relación con el proceso que nos ocupa, consideramos que la recurrente no advierte causas que la exoneren de la responsabilidad que se le endilga, razón por la cual, se procedió con su destitución por la negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones, en detrimento de la Caja de Ahorros, toda vez que su actuación pudo devenir en un daño a la institución bancaria, siendo esta una falta grave al reglamento interno de la entidad, de conformidad con el artículo 62 (numeral 34) del reglamento interno de la Caja de Ahorros.

En este orden de ideas, debemos recordar que cualquier infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, se constituye en causal de destitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 (numeral 18) literal A de la precitada norma.

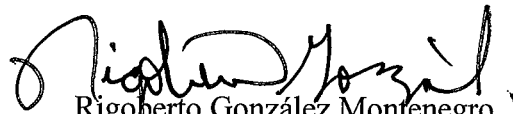
En igual sentido, debemos señalar que Reglamento Interno de la Caja de Ahorros no determina que las sanciones o las medidas disciplinarias serán adoptadas de forma progresiva o escalonada, sino que las mismas se aplicarán en atención a la gravedad de la falta cometida, de acuerdo al criterio del Gerente Directivo o Ejecutivo del área, tal como queda indicado en el último párrafo del artículo 73 de la norma en mención.


Lo expuesto hasta aquí, nos permite afirmar que el procedimiento disciplinario que se realizó a la demandante, se dio en observancia de las garantías procesales que le asisten a la parte actora, en cumplimiento del debido proceso administrativo.

En virtud de las consideraciones vertidas en los párrafos que preceden, queda claro que la apoderada judicial de quien demanda, no alcanzó a demeritar las alegaciones manifestadas por la autoridad nominadora a través de su Informe Explicativo de Conducta, al señalar que **María Inés Guerra Álvarez**, hizo un mal manejo de la custodia de los documentos cuya confidencialidad le eran asignados.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto Gerencial DCC 36 de 18 de septiembre de 2020**, emitido por la Caja de Ahorros, y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones de la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General